

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de junio de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12016 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2002/2003.*

La Orden de 13 de diciembre de 1999 (B.O.E. del 25) establece, en su artículo tercero, que las Administraciones Educativas podrán convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato, como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico. La presente Resolución viene a dar cumplimiento a este mandato.

Por ello, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2002/2003.

Segundo.—1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que hayan cursado y superado en centros docentes españoles dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los dos cursos (primero y segundo) de cualquiera de las modalidades de Bachillerato, y los hayan finalizado en el curso académico 2002/2003.

2. Para tomar parte en esta convocatoria, será necesario que la media de las calificaciones obtenidas en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato sea igual o superior a 8,75 puntos.

3. Para obtener la nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad u optativas de los dos cursos de Bachillerato.

4. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas y cada una de las materias a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.—1. En cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla podrá concederse un Premio Extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en segundo curso de Bachillerato en centros españoles en el curso 2002/2003. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto a los alumnos de centros públicos como a los de centros privados de titularidad española, así como a los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia. En el caso de que el número de alumnos matriculados en el curso indicado sea inferior a 500, podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. En estos mismos términos, podrá concederse Premio Extraordinario a los alumnos matriculados en centros docentes españoles dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte en el exterior. A estos efectos los alumnos de dichos centros se considerarán un grupo indivisible.

Cuarto.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio Extraordinario, se inscribirán en el Instituto en el que se encuentre su expediente académico hasta el día 8 de septiembre de 2003.

2. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo en la presente convocatoria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Antes del día 11 de septiembre de 2003, los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la correspondiente Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte las inscripciones presentadas.

Antes del 16 de septiembre de 2003, las Direcciones Provinciales comunicarán a la Subdirección General de Acción Educativa el número de alumnos inscritos.

5. Los centros dependientes de las Consejerías del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, remitirán las solicitudes presentadas a la correspondiente Consejería de Educación, que comunicará a la Subdirección General de Acción Educativa, antes del 16 de septiembre de 2003, el número de alumnos inscritos.

Quinto.—La Dirección General de Educación y Formación Profesional y la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección elaborarán y enviarán a las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y en Melilla, y en su caso, a las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, tanto las pruebas como las instrucciones necesarias para su desarrollo, respectivamente.

Sexto.—1. Las pruebas se estructurarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio.

a) Comentario crítico de un texto filosófico y respuestas a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre el mismo.

b) Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno, y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El ejercicio se realizará sin diccionario en el idioma correspondiente.

Segundo ejercicio. Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes y de modalidad estructuradas de la siguiente forma:

c) Respuesta a cuestiones que impliquen el análisis, comentario y/o contraste de información procedentes de fuentes diversas de naturaleza histórica.

d) Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y/o ejercicios prácticos a elegir entre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

Cada parte de la prueba se calificará entre 0 y 10 puntos.

2. Las pruebas se celebrarán el día 3 de octubre de 2003 en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, y en su caso, en las Consejerías de Educación en el Exterior, que lo comunicarán con la suficiente antelación a los centros de Bachillerato en los que se hayan inscrito alumnos.

Séptimo.—1. Los Tribunales encargados de supervisar y evaluar las pruebas estarán presididos por un Inspector de Educación. Como vocales actuarán Profesores de Enseñanza Secundaria, especialistas en las distintas materias objeto de la prueba, designados por el Director Provincial correspondiente.

2. Las Consejerías de Educación en el Exterior se encargarán de facilitar y supervisar la realización de las pruebas en el país de residencia de los alumnos, debiéndose remitir las mismas, antes del día 8 de octubre de 2003, a la Subdirectora General de Acción Educativa, quien designará al Tribunal encargado de su evaluación.

3. Los distintos Tribunales elaborarán la propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado. Para su obtención, los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba al menos 5 puntos, y una calificación global superior a 32 puntos. Además, el número de premios que se proponga no podrá superar el cupo que corresponda según lo establecido en el apartado tercero de esta convocatoria.

La propuesta de adjudicación deberá remitirse, antes del 3 de noviembre de 2003, a la Dirección General de Cooperación Territorial y de la Alta Inspección, (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa), acompañada de las actas de calificación correspondientes.

Octavo.—1. Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquel en que sean hechas públicas las calificaciones.

2. De acuerdo con la propuesta formulada por los Tribunales a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección por delegación del Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Educación y Universidades, contenida en la Orden de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) concederá los Premios antes del 28 de noviembre de 2003, publicándose en el Boletín Oficial del Estado.

3. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional. Además, esta distinción les será anotada en su expediente académico por el Secretario del Centro en el que realizaron la inscripción.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato no estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer

curso de los estudios superiores en Centro público. En el caso de que el premio les fuera concedido con posterioridad al pago de las tasas, la Universidad podrá optar entre devolver al alumno su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el alumno haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.

Noveno.—La Resolución de adjudicación de los Premios, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Décimo.—Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente Resolución.

Undécimo.—Contra esta Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo.—Esta Resolución no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 2003.—P. D. (O. M. de 1 de febrero, B.O.E. del 9), el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilmos. Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Directores Provinciales de Educación, Cultura y Deporte.

ANEXO

INSCRIPCIÓN
PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO 2002/2003

Apellidos	Nombre	
Fecha de nacimiento	Teléfono	
Dirección (a efectos de comunicación)		
Localidad	Provincia	C.P.
Centro (o centros) en que cursó sus estudios		
Adscrito al I.E.S. (sólo para alumnos de centros privados)		
Localidad	Provincia	C.P.
Primer idioma extranjero cursado en el Bachillerato		
Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano <input type="checkbox"/> Portugués <input type="checkbox"/>		
Modalidad de Bachillerato cursada		
Artes <input type="checkbox"/> CC. de la Naturaleza y Salud <input type="checkbox"/> Humanidades y CC. Sociales <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/>		
Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, convocados por Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.		
..... de de 2003 (Firma)		

Don /Doña

Ha obtenido las siguientes calificaciones:

1º de Bachillerato, modalidad

Curso .2001 /2002 Centro.....

	Materias	Calificación
Materias comunes		
Materias de modalidad		
Optativa		

Calificaciones de 2º de Bachillerato, modalidad

Curso 2002/2003 Centro.....

	Materias	Calificación
Materias comunes		
Materias de modalidad		
Optativa		

A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO DOCENTE

Don / Doña.

Secretario/a del centro

Certifica que son exactos los datos académicos reseñados por el alumno/a, cuyo expediente académico se encuentra depositado en este Instituto, y que éste ha finalizado sus estudios de Bachillerato en el curso 2002/2003, con calificación media de puntos, obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la Resolución de 30 de mayo 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma para poder participar en las pruebas para la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2002/2003.

..... de de 2003
(Firma y sello)